Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis

Al escrito folio N°12: Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de folio N°8.

**Vistos:**

Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°23.317-2026.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 24/08/2026 15:48:03

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 24/08/2026 15:48:04

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 24/08/2026 15:48:04

MARIA ANGELICA BENAVIDES CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 24/08/2026 15:48:05

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 24/08/2026 15:48:06

KFRVCVLXXOK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Jose Miguel Valdivia O. Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KFRVCVLXXOK